

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**
RESOLUCIÓN CPD-005-2023

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece los principios generales que regulan el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, los principios que regulan la actividad administrativa en relación con las personas y los principios de las relaciones entre administraciones públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone en su artículo 31 como un derecho fundamental a la buena administración pública que: *“Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”*.

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, manifiesta que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el literal j) del artículo 84 dispone como una de las funciones del gobierno autónomo metropolitano: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...).”*

Que, los artículos 302 y 303 del COOTAD, establecen que los grupos de atención prioritaria tendrán espacios específicos de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.



Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil*”.

Que, el Código Municipal para el DMQ, en su artículo 856 que el Consejo de Protección de Derechos del DMQ es: “*un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos*”.

Que, el artículo 858 ibídem, establece: “*Son órganos del Consejo de Protección de Derechos del DMQ: a) El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; b) La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo, y asesoría; y, c) Las comisiones especializadas y ocasionales*”.

Que, el artículo 859 del Cuerpo Ibídem dispone sobre el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ que: “*(...) es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias. En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia*”.

Que, el citado Código Municipal en su artículo 860 indica: “*De las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva a disposición de la Presidencia o una tercera parte de sus consejeros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al reglamento aprobado para el efecto. También sesionará de forma extraordinaria por pedido de su Presidente/a; por solicitud de una tercera parte de los/as consejeros/as; o por petición motivada de la Secretaría Ejecutiva calificada por la Presidencia o la tercera parte de los consejeros*”.





Que, el Reglamento para el Funcionamiento Interno del CPD, en su artículo 5 determina que: “**Del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.** - *El Pleno del Consejo es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformada por todos/as los miembros delegados del sector público y representantes de la sociedad civil. Sus acciones y decisiones serán expresadas a través de Resoluciones que serán operativizadas por la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales temáticas y territoriales y otros organismos de protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito*”.

Que, el artículo 6 del referido Reglamento dispone que entre las atribuciones y deberes del Pleno, tiene la facultad: “*(...) Emitir resoluciones de carácter obligatorio y oportuno para todos los organismos del sistema, en el cumplimiento de las competencias institucionales. (...)*”.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Municipal para el DMQ, y el Reglamento para el Funcionamiento Interno del CPD, le corresponde al Consejo de Protección de Derechos que sus acciones y decisiones sean debidamente expresadas a través de la expedición de Resoluciones, misma que serán operativizadas por la Secretaría Ejecutiva.

Que, mediante oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2023-0041-O de 13 de enero de 2022, la Msc. Alexandra Ayala, Secretaria Ejecutiva (E), del Consejo de Protección de Derechos, convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, a la sesión Décimo Quinta Ordinaria a realizarse el 20 de enero de 2023; remitiendo la referida convocatoria a las direcciones de correos electrónicas consignados por los Consejeros.

En cumplimiento de sus competencias y atribuciones establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el orden del Dia Conforme el siguiente detalle:

PUNTO UNO.- Aprobación de las actas del Pleno del Consejo de Protección de Derechos de las siguientes sesiones:

- 1.1. Acta de la sesión Nro. 010 extraordinaria del 21 de octubre de 2022.
- 1.2. Acta de la sesión Nro. 011 ordinaria del 18 de noviembre de 2022.
- 1.3. Acta de la sesión Nro. 012 extraordinaria del 09 de diciembre de 2022.

PUNTO DOS.- Reconsideración de la votación al proyecto de Reforma al Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, tratado en la sesión permanente extraordinaria, décimo tercera, llevada a cabo el día 5 de enero 2023.

PUNTO TRES.- Conocimiento del informe por parte de la dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la aplicación de los beneficios no tributarios contemplados en la Ley Orgánica de Adultos Mayores.





PUNTO CUATRO.- Conocimiento del Informe detallado por parte de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad (CONQUITO) hacia la comunidad GLBTIQ+.

PUNTO CINCO.- Debate sobre la propuesta de los diferentes sectores que integran el Consejo de Protección de Derechos a ser tratados por parte del pleno hasta mayo del año en curso.

PUNTO SEIS.- Elaboración del Informe pertinente por parte de la Asesoría Jurídica del Consejo de Protección de Derechos de las acciones que se han promovido para que los consejos consultivos tengan representación en la actualidad ante el pleno del Consejo de Protección de Derechos en un plazo de setenta y dos (72) horas, el mismo que deberá ser presentado en la próxima sesión del Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

PUNTO SIETE.- Información y alternativas que desde la Dirección Administrativa Financiera del Consejo de Protección de Derechos se de sobre la facturación electrónica a los Consejeros de Sociedad Civil.

PUNTO OCHO.- Solicitud que la información que sea solicitada por los Consejeros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, así como por cualquier persona a la Secretaría Ejecutiva del CPD-DMQ sea entregada en el tiempo establecido para el efecto en el artículo 9 de la LOTAIP.

PUNTO NUEVE.- Se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, el informe sobre la situación de la Niñez y Adolescencia correspondiente al año 2022, consolidado con los datos estadísticos provenientes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia con una sección específica sobre la tipología de delitos de las cuales tienen conocimiento.

Dado en la Sesión Décimo Quinta Ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito a los 20 días del mes de enero de 2023.

Lcda. Amparito Narváez López

**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN
DEL DISTRITO METROLITANO DE QUITO**

LO CERTIFICO.-

Msc. Alexandra Ayala

**SECRETARIA DEL PLENO
SECRETARIA EJECUTIVA (E)
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

